SUSPENSIÓN No. 4 A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N°JBB-CTO-955-2022 SUSCRITA ENTRE EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS Y PARAMETRIZANDO INGENIERÍA S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.734.883, en el cargo de **DIRECTORA del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con NIT 860.030.197-0, Código 050 Grado 09, nombrada mediante Decreto No. 003 del 07 de enero de 2020, y posesionada según Acta N°040 del 07 de enero de 2020, facultada para la ordenación y contratación conforme al Decreto 040 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL JARDIN**, por la otra, **ANDREA XIMENA GIL AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.007.502 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación legal de **PARAMETRIZANDO INGENIERÍA S.A.S**, sociedad identificada con NIT **900.908.774-5** y matricula mercantil No. 02632666 de fecha 13 de noviembre de 2015, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la **Suspensión No. 4** a la Carta de Aceptación de Oferta N° **JBB-CTO-955-2022**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el objeto de la Carta de Aceptación de Oferta No. **JBB-CTO-955-2022**, consiste en el "**37-05-7651-PRESTAR EL SERVICIO DE REVISIÓN GENERAL ANUAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL Y PUERTAS ELÉCTRICAS DEL TROPICARIO DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS."**, suscrito por las partes el día veintidós (22) de junio de 2022, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.533.600)** y por un término de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización, es decir la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única, esto es, el día primero (01) de septiembre de 2022.

2. Que el día veintidós (22) de noviembre de 2022, se suscribió la **Suspensión No. 1** a la Carta de Aceptación de Oferta No JBB-CTO-955-2022, a partir del veintidós (22) de noviembre de 2022 hasta el diecinueve (19) de febrero de 2023, reanudándose automáticamente el día veinte (20) de febrero de 2023.

3. Que el día siete (07) de marzo de 2023, se suscribió la **Suspensión No. 2** a la Carta de Aceptación de Oferta No. JBB-CTO-955-2022, a partir del siete (07) de marzo de 2023, hasta el cuatro (04) de junio de 2023, reanudándose automáticamente el día cinco (05) de junio de 2023.

4. Que el día nueve (09) de junio de 2023, se suscribió la **Suspensión No. 3** a la Carta de Aceptación de Oferta No. JBB-CTO-955-2023, a partir del nueve (09) de junio de 2023, hasta el día seis (06) de septiembre de 2023, reanudándose automáticamente el día siete (07) de septiembre de 2023.

5. Que mediante Memorando No. 2023IE3275 del diecinueve (19) de septiembre de 2023 y formato de justificación de modificación de contrato, José Moisés Palacios Rodríguez Funcionario de la Subdirección Científica del Jardín Botánico José Celestino Mutis, solicita al Jefe de la Oficina Jurídica, adelantar el trámite para la **Suspensión No. 4** al Contrato de Prestación de Servicios JBB-CTO-955-2022, con base en las siguientes consideraciones:

"(…) El día 01 de septiembre, se suscribió el contrato JBB-CTO-955-2022 con la empresa Parametrizando Ingeniería S.A.S. que tiene por objeto "Prestar el servicio de revisión general anual de los sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas del Tropicario del Jardín Botánico José Celestino Mutis", mediante el cual se busca la certificación del correcto funcionamiento del ascensor ubicado en las instalaciones del Tropicario, así como el funcionamiento de las puertas automáticas del Tropicario; este contrato tiene un tiempo de ejecución proyectado de 4 meses, y terminaba el pasado 31 de diciembre de 2022.

SUSPENSIÓN No. 4 A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N°JBB-CTO-955-2022 SUSCRITA ENTRE EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS Y PARAMETRIZANDO INGENIERÍA S.A.S.

Para lograr la certificación tanto del ascensor como de las puertas del Tropicario, se debe contar con el mantenimiento del ascensor y de las puertas automáticas, y aunque se han logrado adelantar las actividades de mantenimiento del ascensor del Tropicario, el contrato de mantenimiento de puertas solo se logró adjudicar hasta el mes de septiembre de 2023, debido a inconvenientes que se presentaron para la suscripción de dicho contrato.

Es por ello que la supervisión del contrato y el contratista han entablado reuniones con el fin de analizar el escenario presente y buscar posibles soluciones para llevar a cabo una correcta ejecución del contrato, analizando los tiempos previstos para su desarrollo, teniendo en cuenta los tiempos de los mantenimientos de ascensor y puertas.

Una vez revisado el escenario y de acuerdo con lo anteriormente descrito, el contratista Parametrizando Ingeniería S.A.S. mediante solicitud allegada el 15 de septiembre de 2023, solicita la suspensión por sesenta (60) días, considerando que recientemente inició el contrato de mantenimiento de las puertas automáticas de Tropicario y algunos de los equipos no se encuentran operativos, por lo que la empresa encargada del mantenimiento requiere de tiempo para poder gestionar la adquisición e instalación de los repuestos necesarios, para que los equipos estén operando adecuadamente para ser inspeccionados y posteriormente ser certificados.

Así las cosas, desde la supervisión del contrato se ve viable y necesario solicitar la cuarta suspensión del contrato JBB-CTO-955-2022, para que pueda ser reanudado y ejecutado, una vez se hallan adelantado las actividades de mantenimiento de las puertas automáticas del Tropicario, y se pueda certificar su correcta operación, en presencia del contratista al que se le adjudicó el contrato de mantenimiento.

Por otro lado, debe señalarse que la facultad de modificar los contratos estatales ha sido ampliamente reconocida por la doctrina y la jurisprudencia al señalar que: "Por regla general, ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros."1*

Que según la cláusula DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Jardín Botánico, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes, previa aprobación por parte del JARDIN. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

Que según la cláusula DECIMA NOVENA - SUPERVISIÓN. Numeral 11. Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, desde el día de ocurrencia de los hechos y justificando plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el ordenador del gasto y la Oficina Jurídica, mediante documento escrito, para que se proceda a efectuar el trámite contractual a que haya lugar. La suspensión del contrato no prorrogará en ningún caso el plazo de ejecución del contrato, sólo lo interrumpirá. Es responsabilidad del supervisor efectuar el seguimiento al trámite contractual de la suspensión. Así las cosas, desde la supervisión se solicita adelantar los trámites pertinentes para realizar la suspensión del contrato JBB-CTO-955-2022 a partir del 21 de septiembre hasta el 19 de noviembre con reanudación el día 20 de noviembre de 2023. (...)"

SUSPENSIÓN No. 4 A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N°JBB-CTO-955-2022 SUSCRITA ENTRE EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS Y PARAMETRIZANDO INGENIERÍA S.A.S.

6. Que, sobre este particular, es importante precisar que la suspensión se sustenta en el principiode autonomía de la voluntad y libertad contractual, la cual implica el reconocimientodel poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública. Estos principios de la primacía del interés general y de conservación delcontrato, consisten en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales por lo cual se justifica la posibilidad de suspender el contrato.

7. Que, en materia de suspensión del contrato, el Honorable Consejo de Estado SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, consejero ponente:
ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), Radicación número: 07001-23-31-000-1997-00554-01 (16431)., ha manifestado lo siguiente:*"(…) No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede suspenderse por laocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes yque uno de los efectosde la suspensión del contratoes la suspensión de las actividades del contratista. En tanto lasuspensión sea provisional o temporal es porque el contrato se reiniciará cuando las partesasí lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculocontractual. (…)".*

8. Que el artículo 1602 del Código Civil, dispone que, los contratos válidamente celebradosson ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales.

9. Que en el mismo sentido el mismo Tribunal a través de Concepto 2278 de julio 5 de 2016de la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03- 06-000- 2016-00001-00., consejero Ponente: Dr. Germán Bula Escobar (E) ha dicho: "En eseorden de ideas, la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual queeste último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil. Enese orden de ideas, si de la suspensión se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuiciosque se derivan del mismo"

10. Que en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA – de la Carta de Aceptación de Oferta No. JBB-CTO-955-2022, se establece: "*SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o casofortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Jardín Botánico, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes previa aprobación por parte del JARDIN. El término de lasuspensión nose computará para efectos de los plazos del contrato.*"

SUSPENSIÓN No. 4 A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N°JBB-CTO-955-2022 SUSCRITA ENTRE EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS Y PARAMETRIZANDO INGENIERÍA S.A.S.

11. Que, conforme a lo anterior, el interés público implícito en la contratación estatal, dota a las partes de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines contratados, buscando satisfacer el objeto contractual, como lo es la presente Suspensión No.3 a la Carta de Aceptación de Oferta No. JBB-CTO-955-2022, conforme al principio de planeación y seguridad jurídica, la misma obedece a causas reales y ciertas autorizadas en la Ley, justificadas por el contratista y avaladas por el supervisor del contrato.

12. Que la presente **Acta de Suspensión No. 4** a la Carta de Aceptación de Oferta No. JBB-CTO-955-2022, no genera erogación presupuestal por la entidad, por lo tanto, no se presenta disponibilidad presupuestal y se encuentra aprobada y avalada por el supervisor del contrato y no implica adición en valor ni sobrecostos para el jardín, por lo que el contratista efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato. Igualmente, por parte del Jardín,se adelantará el trámite presupuestal correspondiente para garantizar los pagos respectivos una vez se reanude el contrato.

13. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la celebración de acuerdos entre las partes, tendientes a lograr la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines estatales, estando facultados para adicionarlo, prorrogarlo y modificarlo, cuando ello sea necesario.

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: SUSPENDER el término de ejecución de la Carta de Aceptación de Oferta No. JBB-CTO-955-2022, por **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** a partir del veintiuno (21) de septiembre de 2023, es decir, hasta el diecinueve (19) de noviembre de 2023. Será responsabilidad del proveedor aprobar la suspensión a través de la plataforma SECOP II.

SEGUNDO: Que, de acuerdo a lo anterior, la Carta de Aceptación de Oferta No. JBB-CTO- 955-2022, se reiniciará automáticamente el veinte (20) de noviembre de 2023. Será responsabilidad del proveedor aprobar el reinicio a través de la plataforma SECOP II.

TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única de cumplimiento, de conformidad con lo pactado en el presente documento y según lo estipulado en el parágrafo segundo de la Cláusula Novena de la Carta de Aceptación de Oferta N°JBB-CTO-955-2022.

CUARTO: Las demás condiciones de la Carta de Aceptación de Oferta N°JBB-CTO-955-2022, se mantienen incólumes tal cual como fueron pactadas y no se modifican.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRÁVES DEL PORTAL SECOP II

Elaboro: Angélica María Varón Rengifo - Abogada Oficina Jurídica.

Reviso: Darwin Aguirre Hernández– Abogado Oficina Jurídica.

Aprobó a través de Secop ll: Camilo Andrés Ortiz Motta– Jefe Oficina Jurídica